

---

# ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE SONSONATE

## CAPITULO I

### DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y OBJETO

**Art. 1** La “Universidad de Sonsonate”, que podrá abreviarse “**U.S.O**”, y que en adelante se llamará “La Universidad”, es una corporación de utilidad pública de carácter permanente y sin fines de lucro, constituida según acuerdos ejecutivos Nos. 2237 de fecha 26 de julio de 1982 del Ramo de Educación que aprobó sus Estatutos y 613 de 17 de diciembre de 1982 del Ramo de Interior, que le confirió el carácter de personería jurídica.

La Universidad es una institución apolítica que podrá disponer de su patrimonio en el cumplimiento de los objetivos para los cuales ha sido creada e invertirá sus excedentes en la investigación, en mejorar la calidad de la docencia y la infraestructura y ampliar la proyección social. Podrá incrementar su patrimonio mediante la explotación de sus bienes muebles o inmuebles o la prestación de servicios.

**Art. 2** La Universidad tendrá su domicilio en la ciudad de Sonsonate donde radicarán la Rectoría y demás organismos centrales, pero podrán ser establecidas otras Dependencias y centros regionales en cualquier lugar de la República, si los estudios de factibilidad y viabilidad son aprobados por el Ministerio de Educación. El domicilio o la sede de su Administración Central podrá cambiarse por acuerdo del Consejo de Directores de la Universidad y Comunicado oficialmente al Ministerio de Educación.

**Art. 3** La Universidad tendrá como objeto procurar la excelencia académica y la formación de profesionales competitivos, comprometidos con la realidad nacional para contribuir al desarrollo humano sostenible de El Salvador, todo ello, a través del mejoramiento continuo de la docencia, la investigación y la proyección social.

---

**Art. 4** La Universidad de Sonsonate podrá recibir donaciones de patrocinadores, sean estas personas naturales o jurídicas, pero actuará independientemente con respecto a los mismos. La Universidad, no tendrá más obligaciones en relación a las entidades patrocinadoras, que destinar los fondos o bienes donados para los usos que le sean Indicados.

## CAPÍTULO II

### **DE LOS OBJETIVOS Y FINES DE LA UNIVERSIDAD**

**Art. 5** La Universidad dedicará sus esfuerzos y dispondrá de su patrimonio en el cumplimiento de los objetivos siguientes: 1) Formar profesionales competitivos con fuerte vocación de servicio y sólidos principios morales; 2) Promover la investigación en todas sus formas; 3) Prestar un servicio social y enriquecimiento del legado cultural en su dimensión nacional y universal. En el cumplimiento de sus objetivos, la Universidad tendrá como fines los siguientes: a) Contribuir en la conservación, fomento y difusión de la cultura e incremento del patrimonio cultural de la Nación dedicándose la enseñanza universitaria en la ramas científicas, culturales, técnicas y de investigación; b) Sustentar y defender el principio de libertad en todas sus manifestaciones; c) Colaborar cuando se considere oportuno científica o técnicamente con organismos estatales o de carácter privado, sean estos personas naturales y/o jurídicas que conlleve a la solución de los problemas locales, regionales y nacionales; d) Brindar seguimiento a los profesionales que se forman manteniendo un nexo entre estos y la Universidad; e) Fomentar la sensibilidad social como parte de la formación integral de los educandos; f) Contribuir al desarrollo humano sostenible de El Salvador; y g) Reconocer a las personas naturales o jurídicas los aportes al desarrollo sociocultural de la localidad, la región y el país.

**Art. 6** La enseñanza universitaria que se imparta no será privilegio de clase alguna, ni se tomarán en consideración para admisión de estudiantes a la Universidad restricciones que se basen en diferencias de raza, sexo, nacionalidad, religión, naturaleza de la unión de sus progenitores o guardadores, posición social, económica o política.

---

**Art. 7** La Universidad y sus dependencias, no podrán intervenir en actividades religiosas o de política partidista.

**Art. 8** La Universidad sostendrá relaciones y cooperará con la Universidad de El Salvador y con las demás instituciones de Educación Superior legalmente establecidas en la República, y en el extranjero; así como con Organismos Internacionales.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA INTEGRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD**

**Art. 9** Integran la Universidad: a) Sus Organismos, Autoridades y Funcionarios; b) El personal Académico, Administrativo y de Servicio; c) Los estudiantes debidamente inscritos en ella; d) Las Unidades de Investigación, Proyección Social, Biblioteca, Laboratorios y Centros Experimentales, e) Sus dependencias Administrativas, Asesoras y de Control; y otras que considere la Universidad necesaria para cumplir sus fines y objetivos.

**Art. 10** La Universidad cuenta actualmente con la Facultad de Economía y Ciencias Sociales, la Facultad de Ingeniería y Ciencias Naturales y la Facultad de Ciencias Jurídicas.

**Art. 11** La Universidad podrá organizar nuevas Facultades, Escuelas o Institutos, así como ofrecer otras carreras que estime necesarias, para cumplir sus fines, previa aprobación del Ministerio de Educación.

---

## CAPÍTULO IV

### DE LAS FACULTADES Y OTRAS DEPENDENCIAS

**Art. 12** Las Facultades son Unidades Académicas y Administrativas adscritas a la Vice-Rectoría, destinadas a conservar, enriquecer y difundir los contenidos propios de determinadas especialidades del saber humano. Estas funciones serán cumplidas a través de la docencia, la investigación y la proyección social.

Las Facultades coordinarán su trabajo con las Unidades de Investigación, Proyección Social, Laboratorios, Biblioteca, Centros Experimentales y otras dependencias Docentes y administrativas según lo requieran.

**Art. 13** La Unidad de Investigación estará adscrita a la Vice Rectoría y será la encargada de fomentar y/o realizar investigaciones de toda clase, que enriquezcan las diversas disciplinas de estudio, contribuyendo con ello a la formación integral de los estudiantes, de acuerdo a los objetivos y políticas de investigación de la Universidad.

**Art. 14** La Unidad de Proyección Social será una unidad Socio Cultural y Administrativa adscrita a la Vice Rectoría, cuya finalidad será: a) La difusión del saber y el quehacer de la Universidad hacia todos los sectores sociales, y, b) Lograr el bienestar universitario en los aspectos académicos, culturales, sociales, deportivos y otros.

**Art. 15** Los Laboratorios y los Centros Experimentales serán las unidades de desarrollo del trabajo práctico del estudiante para consolidar los conocimientos teóricos.

**Art. 16** La Biblioteca es una dependencia adscrita a Secretaría General, encargada de proveer y facilitar el material bibliográfico necesario para profundizar y perfeccionar el conocimiento.

---

**Art. 17** Los detalles relativos al funcionamiento de las Facultades, de las Unidades y de las demás dependencias, deberán ser consignados en el Reglamento Interno de la Universidad.

## CAPÍTULO V

### **DE LOS ORGANISMOS, AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS**

**Art. 18** La Universidad tendrá para su dirección y administración los organismos, autoridades y funcionarios siguientes: ORGANISMOS: a) Asamblea de fundadores, sucesores y honorarios; b) Consejo de Directores; c) Consejo Técnico; y d) Comisiones. AUTORIDADES: a) Rector; b) Vice Rector; c) Secretario General; d) Fiscal; e) Decanos; y f) Vice Decanos; 3) FUNCIONARIOS ACADÉMICOS a) Coordinadores; b) Jefe de Unidades.

**Art. 19** Para el mejor funcionamiento de la Universidad en los aspectos de control, se designara a): Auditor Externo y b) Auditor Fiscal.

**Art. 20** Los miembros fundadores, sucesores y honorarios, se constituirán en asamblea, mediante convocatoria que para tal efecto, haga el Presidente. Un mínimo de 40% de los miembros interesados en que se convoque a este organismo, podrán solicitarlo al funcionario antes mencionado, mediante escrito, para tratar los asuntos que indiquen en su petición.

La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los primeros cinco meses del año calendario, y extraordinariamente cuando el presidente los estime pertinente, o que le sea solicitado conforme al inciso anterior. El quórum para que esta sesione válidamente será el de mayoría simple.

La asamblea será presidida por el Presidente del Consejo de Directores y hará las funciones de Secretario quien funja en ese cargo en este último organismo, quienes tendrán solo derecho a voz en el caso que no sean fundadores.

---

**Art. 21** Los miembros fundadores son las personas que participaron en el proceso de Fundación de la Universidad y que desde esa época se han mantenido en el desarrollo y funcionamiento de la misma. Se reconoce que tienen la calidad de miembros fundadores: el Ingeniero Jesús Adalberto Díaz Pineda, el Licenciado Fernando Rodríguez Villalobos; la Licenciada María Elena Herrera de Arévalo y el Doctor Mauro Alfredo Bernal Silva.

**Art. 22** Son miembros sucesores, las personas que hayan sido designadas por un miembro fundador, para sustituirlo en definitiva o circunstancialmente durante su ausencia, siempre que estas personas sean mayores de treinta años, posean un grado académico universitario, sean de reconocida moralidad y honradez y tengan interés en involucrarse en el quehacer de la Universidad.

**Art. 23** Todo miembro fundador tiene el derecho a designar a una sola persona como miembro sucesor para sustituirlo y esta designación deberá hacerla saber por escrito a los demás fundadores. Cuando la designación tenga el carácter de definitiva, el sucesor pasará a ser reconocido como miembro fundador en sustitución de su designante.

**Art. 24** Son miembros honorarios, aquellas personas que la mayoría simple de los miembros fundadores y sucesores acepte como tales. Estas personas deberán haber participado en el quehacer Académico o Administrativo de la Universidad, durante un período no menor de diez años, o podrán ser aquellas personas que posean méritos académicos relevantes o de servicio a la sociedad Salvadoreñas y que se encuentren interesados en involucrarse en el quehacer de la Universidad. El número de miembros honorarios no podrá ser superior a la mitad del número total de miembros fundadores.

**Art. 25** Son derechos de los miembros fundadores:

- a) Participar con voz y voto en las reuniones de Asamblea de fundadores y honorarios;
- b) Hacerse representar en los eventos a actos donde deba intervenir, para lo cual emitirá la autorización escrita que lo consigne;

---

**Art. 26** Son derechos de los miembros sucesores:

- a) Participar con voz en las reuniones de la Asamblea y otros que le reconozcan estos estatutos o la normativa interna;
- b) Participar en las reuniones de la Asamblea donde sustituya a su designante ejerciendo todos los derechos de aquel;
- c) Ocupar el puesto de su designante como miembro fundador cuando el nombramiento sea definitivo.

**Art. 27** Son derechos de los miembros honorarios:

Participar con voz en las reuniones de Asamblea y otros que le reconozcan estos estatutos o la normativa interna.

**Art. 28.** Son deberes de los miembros fundadores, sucesores y honorarios:

- a) Concurrir y permanecer en las sesiones de los organismos de la Universidad a los que pertenezcan o a las que les sea obligatorio acudir;
- b) Comportarse con lealtad para con la Universidad;
- c) Colaborar con la institución con diligencia y de acuerdo a la responsabilidad que corresponda;
- d) Aceptar y desempeñar eficiente y responsablemente los cargos para los cuales fuesen nombrados en la Universidad;
- e) Cumplir, hacer cumplir y velar porque se cumplan estos Estatutos y toda normativa que vincule a la Universidad.

**Art. 29** Se prohíben a los miembros fundadores, sucesores y honorarios, particularmente a Funcionarios e integrantes de organismos de gobierno y dirección:

---

a) Disponer de los fondos y bienes de la institución para sus necesidades particulares.

b) Valerse de su calidad para perseguir fines que no correspondan a los de la Universidad.

**Art. 30** Los miembros fundadores, sucesores y honorarios podrán retirarse de la Universidad de manera voluntaria o cuando concurren circunstancias de fuerza mayor que ostensiblemente le impidan cumplir con las obligaciones ligadas a su condición.

**Art. 31** La asamblea de miembros fundadores, sucesores y honorarios tendrán las siguientes funciones:

a) Elegir a los miembros propietarios y suplentes del Consejo de Directores;

b) Designar a los integrantes de otros organismos de la Universidad que le sean requeridos.

c) Recibir informe evaluativos sobre el estado y la marcha de la Universidad;

d) Opinar y asesorar sobre la ejecución de los planes de desarrollo de la Universidad.

e) Valorar el impacto de los planes y programas de la Universidad en el entorno académico, profesional y empresarial;

f) Admitir nuevos miembros honorarios de la Asamblea de fundadores, sucesores y honorarios; y removerlos cuando durante dos años consecutivos hayan demostrado desinterés y apatía por las actividades de la Universidad.

**Art. 32** El Consejo de Directores es el máximo Organismo normativo y administrativo de la Universidad, y estará integrado por cuatro miembros así: Presidente, Vicepresidente y dos vocales propietarios. Se nombrara



---

igual número de suplentes uno por cada cargo. Se regirá según el Reglamento Interno.

**Art. 33** Para ser miembro del Consejo de Directores se requiere: ser de nacionalidad salvadoreña, mayor de veinticinco años de edad, de reconocida honorabilidad y notoria experiencia académica, técnica o profesional.

**Art. 34** Los miembros del Consejo de Directores, propietarios y suplentes, serán electos por la asamblea de miembros fundadores, sucesores y honorarios de la Universidad, tomarán posesión al momento de su elección y durarán en sus funciones un período de tres años, pudiendo ser reelectos para nuevos períodos.

**Art. 35** La asamblea de miembros fundadores, sucesores y honorarios llenarán las vacantes definitivas que se presenten en el Consejo de Directores, por renuncia, impedimento, muerte, ausencia definitiva u otro motivo semejante. El designado ocupará el último lugar en el Consejo. Cuando la vacante sea temporal los otros miembros propietarios del Consejo llamarán al respectivo suplente.

**Art. 36** El Consejo de Directores se reunirá ordinariamente cada quince días, se instalará con la asistencia de por lo menos tres de sus miembros y tomará resoluciones en todos los asuntos de su competencia con el voto favorable de igual número de miembros.

Podrá sesionar en forma extraordinaria cuando sea convocado y lo podrá hacer en cualquier lugar del país, siempre que se cumplan los requisitos formales.

Las convocatorias serán hechas por el presidente de Consejo, por escrito o verbalmente, o mediante comunicación electrónica o telefónica. El Presidente del Consejo presidirá las reuniones, y actuará como secretario de la reunión, el Secretario General de la Universidad.

---

**Art. 37** Corresponde al Consejo de Directores: a) Formular las reformas a estos Estatutos de acuerdo con la ley; b) Aprobar el Reglamento Interno de la Universidad y sus reformas; c) Administrar el patrimonio de la Universidad y contraer obligaciones para la realización de sus fines; d) Aprobar el presupuesto de la Universidad y sus reformas; e) Fundar y organizar las facultades y demás organismos o unidades que considere necesarios de acuerdo con su plan de desarrollo, la Ley de Educación Superior y sus reglamentos; f) Aprobar los planes de estudio, los cuales deberán ser elaborados de acuerdo a la Ley de Educación Superior y sus reglamentos; así como los programas de trabajo de todos los organismos de la Universidad; g) Aprobar la creación de estudios de postgrado cuando las necesidades nacionales o regionales lo demanden; h) Nombrar y dar posesión a las autoridades y Funcionarios de la Universidad; i) Fijar las cuotas de escolaridad, derechos de matrícula, derechos de exámenes, de certificaciones, de títulos, constancias y demás que estime necesarios; j) Fijar la matrícula anual o cupo de ingreso a cada Facultad de la Universidad; k) Invitar a sus reuniones cuando lo estime conveniente a técnicos competentes que lo asesoren en sus discusiones; l) Auspiciar y aprobar la participación de la Universidad en eventos nacionales e internacionales de carácter universitario cuando así lo reclamen los intereses de la institución; m) Aprobar la Participación de la Universidad en organismos de carácter cultural ya sean nacionales o internacionales n) Resolver los conflictos que se presenten entre las diferentes unidades universitarias y constituirse en Tribunal de última instancia; o) Conocer y resolver cualquier otro asunto que no sea de la competencia directa de alguna Autoridad Universitaria; p) Delegar en el Rector o en otro funcionario de la Universidad las atribuciones que juzgue oportunas; q) Llenar los vacíos de estos Estatutos e interpretarlos en forma auténtica, r) Aprobar gastos dentro del Presupuesto General de la Universidad, a solicitud de las diferentes Unidades de la misma, pudiendo delegar esta facultad en el Rector, para gastos que no excedan de un mil dólares; s) Autorizar el otorgamiento de títulos “Honoraria Causa”; t) Decidir sobre la aceptación de donaciones, herencias o legados que se hagan a la Universidad; u) Aprobar las gestiones necesarias para el incremento del patrimonio universitario; v) Aprobar nominaciones, lema, escudos y sellos de la Universidad y sus dependencias; w) Crear y suprimir las plazas que sean necesarias para el desempeño eficiente de la Universidad y nombrar a sus titulares; x) Conceder permisos a las autoridades y funcionarios de su nombramiento; y) Constituirse en comité de Emergencias de la Universidad en caso de desastre o fuerza mayor y resolver todo lo que no estuviere previsto en los presentes Estatutos.

---

## CAPITULO VI

### DEL RECTOR

**Art. 38** El Rector es la máxima autoridad académica y ejecutiva de la Universidad y será el Representante Legal de esta; aunque podrá otorgar poderes generales y especiales, con previa autorización del Consejo Directores.

Será vocero y representante ante los organismos académicos y culturales, así como en los eventos científicos, técnicos y educativos, y en general en todo aquello que le delegue el Consejo de Directores, organismo ante quien rendirá cuentas de su desempeño. Es responsable de dar dirección y supervisar los servicios de apoyo académico, de vinculación, comunicación, servicios al estudiante y otros. Será nombrado por el Consejo de Directores de entre uno de sus miembros para un período de tres años, pudiendo ser reelecto. Deberá ser salvadoreño por nacimiento, mayor de treinta años de edad, de reconocida honorabilidad y capacidad académica; graduado o incorporado en una universidad salvadoreña y con más de cinco años de posesión del grado académico.

**Art. 39** Son deberes y atribuciones del Rector: a) Ejecutar todas las disposiciones emanadas del Consejo de Directores y de la asamblea de miembros fundadores, sucesores y honorarios de la Universidad; b) Someter a conocimiento del Consejo de Directores, los proyectos de los Reglamentos de la Universidad, así como los de interpretación o reforma de los mismos o de los Estatutos; c) Dictar las medidas necesarias para hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones relativas al funcionamiento de la Universidad; d) Presidir los actos oficiales y protocolarios de la Universidad; e) Presentar anualmente al Consejo de Directores el Proyecto de Presupuesto General de la Universidad, así como el proyecto de ejecución del mismo; f) Autorizar con su firma y sello los títulos que extienda la Universidad; y firmar los contratos de servicio con Profesionales, Instituciones y Corporaciones nacionales o extranjeros y suscripción de convenios de cooperación ; g) Elaborar el Plan Estratégico de crecimiento institucional, para 5 años, e irlo ejecutando cada año, y someterlo a la aprobación del Consejo de Directores; h) proponer al Consejo de Directores los lineamientos , políticas, planes y programas a

---

que se refiere los literales (a) y (b) del Art. 41 de estos Estatutos; i) Presentar la memoria anual de labores ante el Consejo de Directores; j) Aprobar gastos dentro del Presupuesto General de la Universidad, a solicitud de las diferentes Unidades de la misma, dentro de los límites que señale el Consejo de Directores y autorizar los pagos que en consecuencia haga la Universidad; k) Coordinar la integración de los Proyectos de Presupuesto de todas las Unidades en una sola y proponer el Consejo de Directores el Presupuesto General de la Universidad; l) Estudiar y examinar constantemente la ejecución del Presupuesto y la situación financiera de la Universidad e informar de todo ello al Consejo de Directores; m) Someter a la decisión del Consejo de Directores la contratación de personal académico y no académico dentro del Presupuesto de la Universidad; n) Coordinar los servicios financieros y contables que deban realizarse en la Universidad, así como los recursos humanos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Institución; o) Coordinar las Unidades de Contabilidad y Presupuesto y la de Recursos Humanos procurando su eficiente funcionamiento; p) Establecer y mantener las relaciones externas que estime pertinentes para beneficio de la Universidad, servir como su principal ejecutivo de relaciones públicas, en sus contactos con los organismos estatales y privados, nacionales y extranjeros, y con la comunidad en general; q) Asistir a congresos y reuniones nacionales y extranjeras en representación de la Universidad y delegar esta representación cuando considere conveniente; r) Dirigir el planeamiento de la Universidad de acuerdo a los objetivos, políticas y prioridades establecidas por el Consejo de Directores y definir los proyectos específicos que deben ser estudiados por el Consejo de Directores, s) Mantener y fomentar el diálogo entre los distintos niveles de la Universidad, con el objeto de lograr una comunicación integrada y orientada al mejor servicio del pueblo salvadoreño y centroamericano; t) Las demás que le señale el Consejo de Directores en uso de sus facultades o que le indiquen los Reglamentos Universitarios, y u) Podrá realizar personalmente las actividades de docencia, investigación y proyección social.

**Art. 40** En ausencia del Rector, previo permiso del Consejo de Directores el Vice Rector asumirá automáticamente las funciones. Cuando la usencia sea definitiva el Consejo de Directores elegirá un nuevo Rector.

---

## CAPÍTULO VII

### **DEL VICE- RECTOR**

**Art. 41** El Vice- Rector es la autoridad de la Institución en materia de educación superior, prestará servicios de asesoría, desarrollo coordinación y supervisión a los funcionarios y personal académico, respecto al diseño y desarrollo curricular y en el cumplimiento de la funciones académicas de la Universidad.

Su responsabilidad general es que la enseñanza formal, la investigación y la proyección social sean congruentes en todos los aspectos, con los fines de la Universidad, Será electo por el Consejo de Directores de entre uno de sus miembros para un período de tres años, pudiendo ser reelecto. Deberá ser salvadoreño por nacimiento, mayor de treinta años de edad, de reconocida honorabilidad y capacidad académica, graduado o incorporado en una universidad salvadoreña y con más de cinco años de posesión del grado académico.

Son deberes y atribuciones de Vice Rector: a) Proponer al Consejo de Directores, por medio del Rector, los lineamientos y política general que deben seguirse en la actividades de docencia, investigación y la proyección de la Universidad, b) Proponer al Consejo de Directores, por medio del Rector el contenido de los planes y programas de enseñanza de todas las carrera de la Universidad, los sistemas generales de evaluación de estudiantes en cuanto a exámenes, trabajos y demás formas de calificación, los promedios académicos necesarios para aprobar asignaturas y los requisitos de admisión, y para optar a los grados académicos; c) Promover y coordinar la revisión y planificación continua de los programas de enseñanza, inclusive la creación de nuevas asignaturas, la modificación o eliminación de otras, la diversificación del programa de cada carrera, las posibilidades de equivalencia entre las diferentes carreras, etc.. d) Promover y orientar la realización de los programas de investigación y proyección social, colaborar en la preparación de proyectos, resolver problemas que se presenten en el inicio y en la ejecución de dichos programas; e) Promover y coordinar con los Decanos, Jefes de Unidad y Profesores, las evaluaciones de los programas y planes de estudio, con el objeto de mejorar continuamente los métodos de docencia, investigación y proyección social; f) Relacionarse con personas e instituciones representativas de la vida nacional y extranjera, con el objeto de enterarse de las realidades

---

políticas, sociales, económicas y culturales de los países a cuyos pueblos debe servir la Universidad; g) Proponer al Consejo de Directores por medio del Rector nombre de personas que puedan ocupar cargos académicos; h) Evaluar las propuestas de contratación de personal académico que presenten los Decanos y transmitir sus evaluaciones por medio del Rector al Consejo de Directores; i) Orientar, supervisar, coordinar y evaluar el trabajo de los Decanos de Facultad, los Jefes de Unidad, Laboratorios y Centros Experimentales; j) Mantener y fomentar el diálogo entre los diversos sectores de la Universidad, con el objeto de asegurar una comunidad universitaria integrada y orientada al mejor servicio del pueblo salvadoreño y centroamericano, k) Vigilar en general que la docencia, la investigación y la proyección social de la Universidad sean efectivamente de calidad en caso contrario, que se apliquen medidas correctivas convenientes; l) Sugerir a los Decanos que los Profesores adscritos a su Facultad asistan normalmente a las cátedras y desarrollen completamente los programas aprobados para cada asignatura; m) Sugerir a los Decanos que garanticen la actualización de los Profesores en el conocimiento científico y metodológico de enseñanza; n) Las demás que le señale el Consejo de Directores o el Rector en uso de sus facultades o que le indiquen los Reglamentos universitarios; o) Mantener información sobre el seguimiento académico, la aplicación de teorías, métodos y técnicas de enseñanza, aprendizaje y evaluación, la expresión de ello en tendencias, cuya interpretación trasladará como opinión y recomendación; p) Dirigir y coordinar la evaluación, desarrollo curricular y el establecimiento de parámetros que aseguren la calidad y equidad de los servicios educativos prestados; q) Promover investigaciones que determinen necesidades de formación de recursos humanos y recomendar la modificación y armonización de los planes de estudio según la dinámica cambiante del mundo profesional y laboral; r) Impulsar el desarrollo de los programas de posgrado; s) Promover la elaboración de modelos de enseñanza aprendizaje de la Universidad, asesorar su implantación, organizar y supervisar la ejecución de actividades para su revisión y ajuste; t) Podrá realizar personalmente actividades de docencia, investigación y proyección social.

---

## CAPITULO VIII

### **DEL FISCAL**

**Art. 42** Para ser Fiscal de la Universidad se requiere ser salvadoreño, mayor de treinta años de edad, abogado de la República, graduado o incorporado en una Universidad del país y ser des reconocida capacidad y honorabilidad. Será nombrado por el Consejo de Directores de entre uno de sus miembros para un período de tres años, pudiendo ser reelecto.

Son deberes y atribuciones del Fiscal:

- a) Vigilar por el estricto cumplimiento de las Leyes, Estatutos y Reglamentos que rigen el funcionamiento de la Universidad; b) Dar asesoría a las Autoridades y funcionarios de la Universidad en asuntos de carácter jurídico y especialmente en lo relativo a la interpretación y aplicación de los Estatutos, Reglamentos y demás normas que rigen a la institución; c) Emitir dictamen sobre los proyectos de contratos. Escrituras de toda clase y demás documentos que deban ser suscritos por la Universidad, por medio de cualquiera de los funcionarios competentes, dentro de sus respectivas facultades; d) Emitir dictamen sobre las sanciones que deban imponerse a los responsables de violación a los Estatutos, Reglamentos y demás normas para el funcionamiento de la Universidad; e) representar judicial y extrajudicialmente a la Universidad mediante poder que para tal fin debe conferirle el Rector, representación que puede ejercer en toda clase de asuntos sean civiles, penales, laborales, mercantiles, de tránsito, administrativos, contencioso administrativo y demás materias en que tenga interés la Institución, ya sea como demandante, demandada o tercera interesada ante cualquier tribunal o autoridad de la República; f) Dar los informes que le sean solicitados sobre asuntos jurídicos por cualquier autoridad o funcionario de la Universidad; g) Dar opinión sobre las solicitudes de profesores, estudiantes y demás personal dirigidas a las autoridades y funcionarios de la Universidad, relativas a la aplicación de las normas jurídicas que la rigen; h) Cualquiera otra actividad sobre asuntos jurídicos que le encomienden las autoridades y funcionarios de la Universidad, dentro de sus respectivas facultades; i) Las demás que establezcan los Estatutos de la Universidad.

---

## CAPÍTULO IX

### **DEL SECRETARIO GENERAL**

**Art. 43** El Secretario General, será el coordinador general de los servicios Administrativos y de Registro Académico que deban realizarse en la Universidad, para que ésta funcione adecuadamente. Será nombrado por el Consejo de Directores de entre uno de sus miembros para un período de tres años, pudiendo ser reelecto.

Deberá ser salvadoreño por nacimiento, mayor de treinta años de edad, de reconocida honorabilidad y capacidad académica y administrativa, graduado o incorporado en una Universidad salvadoreña y con más de cinco años de posesión del grado académico.

Son deberes y atribuciones del Secretario General: a) Coordinar la Unidad de Administración Académica de la Universidad, procurando su eficiente funcionamiento; b) Orientar, supervisar, coordinar y evaluar el trabajo del personal a su cargo. Asumir personalmente las funciones de cualquier Jefe de Unidad, cuando éste falte; c) Supervisar la realización de pedidos y compras de materiales, mobiliario y equipo de la Universidad, cuando los gastos que implican dichos pedidos hayan sido aprobados previamente por quien corresponda, de acuerdo a los límites de autoridad que señale el Consejo de Directores; d) Realizar cuando lo estime conveniente, gestiones de cobro, por cualquier concepto en que se adeude a la Universidad; e) Preparar el presupuesto del área administrativa o Secretaría General ; f) Conceder licencias y aplicar sanciones al personal bajo su cargo; g) Administrar en general los recursos físicos de la Universidad; h) Expedir certificaciones de notas y demás constancias de los documentos de registro académico bajo su custodia; i) Proponer al Consejo de Directores, previa consulta con el Rector, los ajustes y modificaciones a las políticas y procedimientos existentes en el área administrativa; j) Ejercer el control sobre los servicios administrativos y de registro académico de la Universidad, las normas que regirán dicho servicio, estarán contenida en el Reglamento Interno de la Universidad; k) Actuar como Secretario del Consejo de Directores, debiendo levantar las actas de las sesiones del mismo, y expedir certificación de los acuerdos tomados; l) Organizar y custodiar el archivo general y de registro académico de la Universidad; m) Coordinar el



---

sistema bibliotecario y la información estadística de la Universidad; n) Firmar y sellar los títulos que expida la Universidad; o) Tramitar la correspondencia de la Universidad y rendir los informes que le solicite el Consejo de Directores o el Rector; p) Asumir aquellas funciones y atribuciones que le correspondan por la naturaleza del cargo, que no estén determinadas específicamente en este artículo, previa consulta al Rector.

## **CAPÍTULO X**

### **DEL CONSEJO TÉCNICO**

**Art. 44** El Consejo Técnico, es el encargado de la planificación y programación de la actividad académica, del proceso de admisión de alumnos, aseguramiento de la calidad y evaluación del personal académico. Evalúa y somete a consideración del Consejo de Directores las normas y Reglamentos para la actividad docente, contenido específico de los diferentes programas de estudio y aplicación concreta de Reglamentos. Decidirá sobre cualquier asunto que el Consejo de Directores delegue. Asesorará al Consejo de Directores en lo relativo a las políticas de investigación, docencia y proyección social. Estará constituido por el Rector, el Vice Rector, Secretario General, Fiscal, los Decanos y Vice Decanos.

Corresponde al Consejo Técnico las funciones siguientes:

a) Estudiar, evaluar y proponer al Consejo de Directores el contenido de los Planes de Estudio de todas las carreras establecidas en la Universidad. y pronunciarse sobre los aspectos técnicos del desarrollo curricular de los programas académicos; b) Estudiar, evaluar y proponer al Consejo de Directores las normas generales y reglamentos para la actividad docente de las Facultades y colaborar en los procesos para su admisión, evaluación promoción, estímulo y sanciones; coordinar los procesos de incorporación y equivalencias de estudios de acuerdo a la normativa interna; c) Proponer al Consejo de Directores los requisitos generales de admisión, egreso y graduación; d) Asesorar a las autoridades sobre las disposiciones generales encaminadas a la mejor organización y funcionamiento docente, de investigación, de extensión,

---

técnico y administrativo de la Universidad; y e) Administrar el régimen disciplinario de los alumnos y proponer lo que corresponda en el caso del personal académico, así como someter a consideración del Consejo de Directores la expulsión definitiva de alumnos, por infracciones disciplinarias; f) Conocer informes estadísticos sobre la gestión educativa de la Universidad, supervisar los procesos académicos, interpretar resultados y hacer recomendaciones pertinentes; g) Coordinar los procesos de evaluación interna, aseguramiento de la calidad y la visita de evaluación externa del Ministerio de Educación; h) Planificar las actividades académicas, dictar instructivos para su ejecución, elaborar y proponer planes de desarrollo y mejora continua, que sugieran los procesos de evaluación; i) Proponer estudios de factibilidad y desarrollo de nuevos programas académicos y las adecuaciones o actualizaciones de los vigentes, incluyendo estudios de posgrado; j) Asesorar al Consejo de Directores en lo relativo a las políticas académicas y educativas; k) Atender otros asuntos que le sean delegados por el Consejo de Directores.

## **CAPÍTULO XI**

### **DE LOS DECANOS Y VICE DECANOS**

- Art. 45** Los Decanos serán las máximas autoridades ejecutivas de las Facultades y en caso de ausencia por cualquier causa, serán sustituidos por el respectivo Vice Decano.
- Art. 46** Para ser Decano o Vice Decano se requiere ser salvadoreño, mayor de treinta años, ostentar el grado académico que corresponda a la Facultad, u otra afín, haber ejercido la profesión por más de cinco años y ser de reconocida honorabilidad y capacidad académica. Serán nombrados por el Consejo de Directores para el período de dos años, pudiendo ser reelectos.
- Art. 47** Los Decanos serán los coordinadores y administradores de un grupo de carrera y unidades afines, asignados a su facultad. Cuando cumplan funciones de coordinación de las carreras que ofrece la institución, serán los funcionarios responsables de promover el cumplimiento de lo descrito

---

por la misión, fines y objetivos de la Universidad y de los supuestos curriculares expresados en los programas académicos autorizados. Como tal coordinará el planeamiento de los programas de estudio de esas carreras, supervisará el cumplimiento de los requisitos de la currícula por los estudiantes respectivos, facilitará los procedimientos para que puedan cumplirlos y decidirá sobre la admisión y graduación de los estudiantes en esas carreras, conforme los lineamientos del Consejo de Directores. Sus principales funciones son: a) Preparar los contenidos y reformas de los programas de estudio de las carreras adscritas a su facultad; b) Aprobar el ingreso de estudiantes a su facultad y otorgar equivalencias de acuerdo a los requisitos reglamentarios y aprobar la expedición de títulos para estudiantes a graduarse en cualquiera de la carreras adscritas a su facultad; c) Elaborar en consulta con el Vice-Rector los programas de enseñanza, investigación y proyección social que realizará la facultad. Estos programas deberán atender a los lineamientos generales establecidos por el Consejo de Directores; d) Autorizar con su firma y sello los títulos de su respectiva facultad que extienda la Universidad; e) Preparar la programación académica, asignar la labor de los profesores e instructores y velar por su cumplimiento; f) Promover el desarrollo de las carreras, asesorar orientar y supervisar a los profesores e instructores respecto a la ejecución del currículo, g) Coordinar la evaluación periódica del personal a su cargo e informar de todo ello al Vicerrector, h) Velar por la actualización constante de sus docentes; i) Determinar las necesidades de personal de su facultad y proponer al Vice Rector, las contrataciones que estime conveniente; j) Desempeñarse como profesor con una carga apropiada según lo permitan sus demás funciones y de acuerdo a los que haya aprobado el Vice Rector; k) Formular programas, proyectos y metas para el desarrollo su facultad y preparar los presupuestos correspondientes; l) Diagnosticar acerca de las necesidades de aprendizaje de los alumnos; m) Supervisar los procesos de evaluación de los aprendizajes y vigilar por su adecuado rigor; n) Promover un modelo de desarrollo de las asignaturas , que aseguren la calidad y cumplan los supuestos del diseño de los programas académicos; o) Orientar a los alumnos sobre los requisitos de estudio y procurar que reciban apoyo para que superen sus dificultades; p) Organizar vínculos para actualizar los requerimientos del mercado laboral; q) Promover programas de formación especializada y de adecuación continua; r) Apoyar los procesos de evaluación interna de la calidad; s) Opinar sobre las solicitudes de equivalencias e incorporación de estudios; t) Promover la adquisición de libros y otros medios de información, material didáctico, recursos informáticos, equipo audiovisual y demás recursos educacionales.

---

## CAPÍTULO XII

### **DE LOS JEFES DE UNIDAD Y DE LOS COORDINADORES**

**Art. 48** El Jefe de Unidad será el encargado de planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades de sus dependencias. Sus principales responsabilidades están relacionadas con el funcionamiento de su unidad, debiendo coordinar su labor con los decanos.

**Art. 49** Para ser Jefe de Unidad se requiere: ser salvadoreño, mayor de treinta años de edad, poseer grado académico, reconocida honorabilidad y capacidad académica. Será nombrado por el Consejo de Directores.

**Art. 50** Los coordinadores de la Carrera Docente que forman parte de los Funcionarios Académicos de la Universidad, se regirán en cuanto a su perfil, atribuciones y responsabilidades de acuerdo a las normativas, reglamentos y demás disposiciones del Ministerio de Educación.

## CAPÍTULO XIII

### **DEL PERSONAL ACADÉMICO**

**Art. 51** El personal académico lo conforman las personas que realizan funciones de docencia, investigación y proyección social. Se consideran parte de este personal los funcionarios que a la vez de desempeñar sus cargos, realizan labor académica de docencia, investigación, asesoría de tesis o proyección social.

Se estimulará y permitirá a los profesores e investigadores, participar en la toma de decisiones académicas, con relación a la metodología educativa, sistemas de evaluación de los aprendizajes, revisión y actualización curricular, programas académicos que ofrecen, evaluación interna de la

---

calidad y otros aspectos que ayuden al logro de la misión, fines y objetivos de la institución y con el mecanismo que decida cada decano.

**Art. 52** Los profesores e investigadores titulares dirigen las cátedras y/o los proyectos de investigación, son responsables de su planeación y desarrollo. Los profesores e investigadores auxiliares coadyuvan a los titulares en las actividades que la programación establezca y en la que estos les designen, podrán sustituirlos interinamente con la aprobación del decano respectivo.

**Art. 53** Para ser Profesor se requiere: a) Ser graduado universitario; b) Poseer como mínimo el grado que se ofrece y el conocimiento específico de la materia que imparta; c) De reconocida honorabilidad, idoneidad, y competencia en el ejercicio de la docencia, especialmente en el área correspondiente.

**Art. 54** Son funciones del personal académico las siguientes:

- a) Cumplir los estatutos, reglamentos, disposiciones y demás deberes que establezca la institución; b) Cumplir el régimen de asistencia establecido y atender en forma obligatoria las convocatorias a reuniones y actos de la Universidad; c) Elaborar y desarrollar los programas aprobados para las asignaturas y/o proyectos; d) Orientar a los alumnos en el desarrollo de las experiencias de aprendizaje que le son requerida para su formación integral; e) Practicar las evaluaciones establecidas en cada programa y/o proyecto; f) Contribuir al prestigio y perfeccionamiento de la Universidad y en general al desarrollo académico de la institución; g) Actualizarse continuamente en lo científico, profesional y metodológico del proceso de enseñanza – aprendizaje, acorde a las estipulaciones de desarrollo docente; y h) Desarrollar actividades de investigación y proyección social.

**Art. 55** Los jefes de laboratorio serán los encargados de la administración general de los laboratorios con que cuentan las facultades a efecto de que los estudiantes realicen sus prácticas. Para ser Jefe de Laboratorio se requiere: Poseer grado universitario y experiencia en el área con un mínimo de tres años. Dependerá del respectivo Decano y sus funciones,

---

atribuciones y obligaciones serán determinadas en el Reglamento Interno de la Universidad.

**Art. 56** Los instructores serán los encargados de apoyar a los profesores en el desempeño de la docencia; dependen directamente del respectivo decanato y deberán poseer conocimientos fundamentales en la materia. Sus funciones, atribuciones y obligaciones serán determinadas en el Reglamento Interno de la Universidad.

**Art. 57** Los miembros del Personal Académico a que se refiere el presente capítulo podrán ser removidos por las siguientes causas: a) Deficiencia pedagógica notoria; b) Inadecuada capacidad científica; c) Conducta reñida con las normas universales de moral; d) Inasistencia injustificada a más del 20% de las clases en cualquier ciclo lectivo; e) Uso de la cátedra para hacer proselitismo político, propaganda religiosa o de cualquier naturaleza, f) Incumplimiento manifiesto de sus obligaciones.

**Art. 58** El Consejo de Directores, conocerá por medio del Vice Rector las faltas cometidas por el Personal Académico en el desempeño de su cargo y será la entidad responsable de sancionarlas.

## **CAPÍTULO XIV**

### **DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO**

**Art. 59** Para el desempeño óptimo de las actividades administrativas y de servicio, la Universidad contará con el personal que sea necesario, de acuerdo con las políticas determinadas por el Consejo de Directores. Los cargos, perfiles, funciones y obligaciones del personal administrativo y de servicio, serán establecidos en el Reglamento Interno de la Universidad.

---

## CAPÍTULO XV

### DE LOS ESTUDIANTES

**Art. 60** Los estudiantes de la Universidad de Sonsonate gozan del derecho a que se les proporcionen los servicios pertinentes de orden académico, cultural artístico y social, y están sujetos a las obligaciones que la Ley de Educación Superior, éstos Estatutos y demás Reglamentos de la Universidad, establezcan. Los estudiantes de escasos recursos económicos podrán gozar de programas de ayuda financiera que el Estado o el Consejo de Directores establezcan. A ningún estudiante se le negará admisión por motivos de raza, sexo, nacionalidad, religión, naturaleza de la unión de sus progenitores o guardadores, ni por diferencias sociales, económicas y políticas. Los estudiantes gozan de derecho a organizarse para defender sus derechos estudiantiles.

**Art. 61** Son estudiantes de la Universidad los inscritos debidamente en el Registro Académico, en cualquiera de sus Facultades. Para que un estudiante pueda iniciar estudios de educación superior en esta institución y ser inscrito en el "Registro Académico", deberá cumplir los siguientes requisitos: a) Haber obtenido el título de bachiller o poseer un grado equivalente obtenido en el extranjero y reconocido legalmente en el país; b) Presentar la documentación que acredite su identidad para ser admitido por primera vez o que lo capacita para continuar sus estudios en la Universidad; c) Ser aprobado en las evaluaciones que la Universidad establezca para la admisión de estudiantes, y d) Presentar el recibo de matrícula.

La documentación requerida para que un estudiante sea admitido por primera vez es la siguiente: a) Certificación de la partida de Nacimiento y Documento Único de Identidad, en su caso, los extranjeros presentarán documentos equivalentes a los anteriores para comprobar su nacionalidad e identidad, debidamente autenticados y traducidos en su caso; b) Título a que se hizo referencia en el literal (a) del párrafo anterior.

**Art. 62** Los planes de estudio para formar Profesores y Licenciados en Ciencias de la Educación, para el ejercicio de la docencia en los niveles de educación parvularia, básica, media y otros, para habilitar al ejercicio de la

---

docencia en dichos niveles, serán determinados por el Ministerio de Educación con la opinión del Consejo de Educación Superior.

**Art. 63** La inscripción implica para el alumno, la obligación de respetar y cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones vigentes en la Universidad. Los alumnos podrán organizarse en asociaciones con fines exclusivamente universitarios, culturales y artísticos, de acuerdo a los objetivos de la Universidad.

## **CAPÍTULO XVI**

### **DE LA EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES**

**Art. 64** En cada asignatura los estudiantes estarán sujetos a un sistema de evaluación periódica durante el ciclo lectivo. La nota será el promedio ponderado de la nota de presentación y el examen final teniendo la nota de presentación un valor del 60% y el examen final un valor del 40%. La nota de presentación será el promedio de las calificaciones correspondientes a la pruebas evaluativas durante el ciclo lectivo, las cuales no podrán ser en número menor de dos.

**Art. 65** Las Pruebas evaluativas serán calificadas mediante la escala cuyos límites son 0.0 y 10.0. La calificación mínima aprobatoria del ciclo será 6.0 en cada una de las asignaturas.

**Art. 66** Se establece como obligatorio el Sistema de Unidades Valorativas para cuantificar los créditos académicos acumulados por el estudiante. Cada unidad valorativa equivaldrá como mínimo a veinte horas de trabajo del estudiante, atendidos por un profesor, en un ciclo de no menos de dieciséis semanas, entendiéndose la hora académica de cincuenta minutos.

**Art. 67** Para efectos de cuantificar el rendimiento académico del educando se adopta el sistema de Coeficiente de Unidades de Mérito **CUM**, el cual será establecido en el Reglamento de Evaluación. Se entiende por unidad de



---

mérito a la calificación final de cada materia multiplicado por sus unidades valorativas. El Coeficiente de Unidades de Mérito es el cociente resultante de dividir el total de unidades de mérito ganadas entre el total de unidades valorativas de las asignaturas cursadas y aprobadas.

**Art. 68** Las pruebas evaluativas podrán ser individuales o colectivas, verbales o escritas, teóricas o prácticas. En su realización es privativo del Profesor autorizar el uso de textos, apuntes, gráficos y tablas. El Reglamento de Evaluación determinará la forma y periodicidad de las pruebas evaluativas.

**Art. 69** Los estudiantes deberán asistir por lo menos a un 80% de las clases de cada asignatura y serán reprobados en las que no alcancen ese porcentaje de asistencia. Los casos especiales deberán ser resueltos por la Vice-Rectoría y el decanato correspondiente.

**Art. 70** Los estudiantes que se encuentren en mora, por cualquier causa, no tendrán derecho al certificado de calificaciones correspondientes al ciclo lectivo en el cual hubiesen incurrido en la mora, y no serán inscritos en el ciclo lectivo siguiente.

## **CAPÍTULO XVII**

### **DE LOS GRADOS, TÍTULOS Y EQUIVALENCIAS**

**Art. 71** De acuerdo con la Ley de Educación Superior, la Universidad podrá extender títulos profesionales en las carreras que tiene aprobadas, con iguales derechos a los conferidos por las demás universidades debidamente autorizadas en el país.

**Art. 72** Los títulos otorgados por la Universidad habilitarán al graduado para el ejercicio profesional, de conformidad con las leyes de la República.

**Art. 73** Los distintos grados académicos se otorgarán después de cursar y aprobar el respectivo plan de estudios y cumplir los demás requisitos establecidos

---

en la Ley de Educación Superior, en estos Estatutos y Reglamentos de Graduación de esta Universidad.

Las firmas y sellos que acrediten los títulos otorgados serán las del Rector, Secretario General, y Decano de la Facultad a que pertenezca.

La Universidad podrá autorizar títulos honoríficos a personalidades nacionales o extranjeras, en consideración a sus méritos, previo acuerdo del Consejo de Directores.

**Art. 74** Las personas que hayan cursado y aprobado estudios regulares en una institución de educación superior extranjera, podrán solicitar que dichos estudios sean reconocidos como equivalentes a los de igual índole de la Universidad de Sonsonate, previo dictamen del Fiscal de la Universidad y el respectivo Decano. Los documentos que acrediten tales estudios deberán estar autenticados.

Las personas que hayan cursado y aprobado estudios en una institución de educación superior salvadoreña podrán solicitar equivalencias al decano respectivo.

**Art. 75** La Universidad de Sonsonate, a petición del Ministerio de Educación podrá incorporar a profesionales nacionales y extranjeros que hayan cursado sus estudios superiores fuera del país, cuando cumplan con la Ley de Educación Superior y su Reglamento de Incorporaciones.

La Universidad también podrá expedir Certificados de Asistencia o Diplomas a aquellas personas que hayan participado en seminarios, simposios, cursos o actividades especiales de extensión cultural, los cuales serán suscritos por las autoridades que coordinen tales actividades y no generaran unidades valorativas para la obtención de grados académicos.

**Art. 76** El Reglamento de Administración Académica y el de Equivalencias, desarrollarán los procedimientos y requisitos relacionados con el presente capítulo.

---

## **CAPÍTULO XVIII**

### **REQUISITOS DE GRADUACIÓN**

**Art. 77** Los requisitos para iniciar el proceso de graduación en cualquier carrera son: a) Haber cursado y aprobado todas las materias del plan de estudios respectivo, b) Haber cumplido con los demás requisitos establecidos en estos estatutos y Reglamento de Graduación correspondiente, c) Haber realizado el servicio social determinado por el respectivo reglamento, d) Haber cursado y aprobado asignaturas en un mínimo de treinta y dos unidades valorativas en esta Universidad, cuando se ha ingresado por equivalencia de estudios.

## **CAPÍTULO XIX**

### **DE LAS FALTAS DE DISCIPLINA**

**Art. 78** Los estudiantes que violen las normas estatutarias o reglamentarias o que irrespeten cualquier disposición emanada de las Autoridades de la Universidad según lo establecido en el Reglamento Disciplinario, se harán acreedores a una de las sanciones siguientes:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Suspensión por un lapso no mayor de diez días hábiles;
- d) Pérdida de la asignatura en cuyas clases haya cometido la falta;
- e) Pérdida del ciclo lectivo,
- f) Expulsión definitiva.

**Art. 79** Son competentes para sancionar a los estudiantes: a) Los Decanos en cualquier falta que ameriten las sanciones indicadas en los literales (a), (b), (c); y (d) del artículo precedente; b) El Consejo de Directores en las faltas que ameriten las sanciones señaladas en los literales (e) y; (f) del

---

artículo precedente. Cualquier falta cometida por los estudiantes que implique irrespeto al Profesor o a sus compañeros dentro del aula, será sancionada por aquel Profesor mediante amonestación verbal o escrita según la gravedad.

## **CAPÍTULO XX**

### **DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD**

**Art. 80** El patrimonio de la Universidad se integrará por los donativos, herencias y legados que reciba; por sus ingresos propios y por todos aquellos bienes que adquiriera a cualquier título, en el transcurso de su existencia.

Los bienes de la Universidad no pertenecerán ni en todo ni en parte a alguno de sus miembros y recíprocamente las deudas de la Universidad no darán derecho a nadie para demandar a ninguna de las personas que la integran, a menos que ellas se hayan obligado personalmente.

La Universidad se costeará con fondos de su patrimonio y gozará de las exenciones de impuestos permitidas por las leyes de la República.

**Art. 81** La Universidad tendrá por la naturaleza de sus fines, plazo indeterminado y se disolverá únicamente por decreto ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en el Art. 58 de la Ley de Educación Superior. En caso de disolución, sus bienes pasarán a las instituciones culturales, educativas, o de beneficencia que el Consejo de Directores designe.

## **CAPÍTULO XXI**

### **DE LA LIBERTAD DE LA UNIVERSIDAD**

**Art. 82** La Universidad gozará de libertad en lo docente, lo económico y lo administrativo, con las modificaciones pertinentes a las corporaciones de derecho público.

---

## CAPÍTULO XXII

### **DEL NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DE AUTORIDADES FUNCIONARIOS Y REPRESENTANTES**

**Art. 83** La elección de las Autoridades y Funcionarios, que según estos Estatutos corresponde, al Consejo de Directores de la Universidad, deberá hacerse con el voto favorable de tres de sus miembros.

**Art. 84** Los Funcionarios y Autoridades de la Universidad podrán ser removidos de sus cargos por las causas siguientes:

- a) Notoria mala conducta pública y privada;
- b) Violación grave y manifiesta a las normas que rigen la Universidad;
- c) Incumplimiento reiterado de sus obligaciones y;
- d) Las demás que se indiquen en estos Estatutos y sus Reglamentos.

**Art. 85** Las causas de destitución indicadas en el artículo anterior serán calificadas prudencialmente por la autoridad correspondiente. Para que los acuerdos de destitución tomados por el Consejo de Directores sean válidos, deberán contar con el voto favorable de tres de sus miembros.

## CAPÍTULO XXIII

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 86** Las entidades patrocinadoras de la Universidad, no podrán intervenir en las actividades académicas y administrativas de ésta.

**Art. 87** Todos los funcionarios Ejecutivos o Administrativos de la Universidad serán elegidos por el Consejo de Directores y deberán ser salvadoreños y mayores de veinticinco años.

---

**Art. 88** Cada cinco años la Universidad revisará y actualizará sus Planes de Estudios, sus Estatutos y Reglamentos, mediante los mecanismos establecidos en estos Estatutos y en la Ley de Educación Superior y su Reglamentos General.

## **CAPÍTULO XXIV**

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Art. 89** Los integrantes del Consejo de Directores actualmente en funciones concluirán su período al ser electos los nuevos integrantes por la Asamblea de Fundadores, Sucesores y Honorarios de la Universidad, conforme a estos Estatutos.

El Rector, Vice-Rector, Secretario General, Fiscal y Decanos actualmente en funciones ejercerán su cargo hasta que el nuevo Consejo de Directores elija a las nuevas autoridades, conforme a los presentes Estatutos y tomen posesión de sus cargos.

Las elecciones a que se refiere este artículo deberán hacerse dentro del plazo de noventa días contados a partir de la vigencia de estos Estatutos.

**Art. 90.** Derogase los Estatutos aprobados según acuerdo ejecutivo en el Ramo de Educación número 15-0767 de fecha veinticinco de mayo de dos mil cinco, publicados en el Diario Oficial número 143 Tomo número 368 de fecha 8 de agosto de 2005.

**Art. 91** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.